

ORDEN de 20 de abril de 1964 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Otorrinolaringología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Otorrinolaringología, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943 y en los artículos 55 a 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Sevilla tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiren ejercer la especialidad contribuyendo a realizar su prestigio y la solvencia de sus cultivadores.
2. La realización para cursos monográficos y de ampliación para Especialistas ya formados y de divulgación y perfeccionamiento para Médicos generales.
3. Formación de un núcleo de Investigadores y de un Centro de Estudios Superiores de la Especialidad, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
4. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.
5. Intercambio con las Instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II. DIPLOMAS QUE CONCEDERÁ LA ESCUELA

Los Médicos que deseen alcanzar el Diploma de Especialista en Otorrinolaringología, seguirán asiduamente las enseñanzas, según el Plan de Estudios que figura en el título correspondiente de los presentes estatutos, y deberán superar las pruebas finales de suficiencia.

La Escuela podrá conferir, además, diplomas de competencia, en aspectos parciales de la especialidad, para sus graduados y los Médicos que se hallen en posesión del título o diploma y de asistencia a cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

III. PERSONAL DOCENTE

1. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el claustro de la Facultad de Medicina de Sevilla, con las ampliaciones que más adelante se expresan.

2. El Director de la Escuela será, obligatoriamente, el Catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Sevilla.

3. Serán Profesores agregados aquellos Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Sevilla. Los Profesores agregados podrán ser Jefes de Servicio de la Especialidad de Organismos del Estado, provincia y municipio, o de Instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.

Existirá también un Profesor Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

4. Serán Profesores Ayudantes los Médicos pertenecientes a la Clínica Universitaria de Otorrinolaringología que, a propuesta del Director, sean nombrados de modo idéntico a los Profesores agregados.

5. Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Otorrinolaringología se considere adecuado encargarles de algunas enseñanzas.

IV. MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

La Escuela dispondrá del material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Otorrinolaringología. También podrá disponer de los servicios de los Profesores agregados y colaboradores.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de Otorrinolaringología, pero funcionará económicamente con independencia, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de

la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Constituirán sus ingresos normales la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele.

VI. PLAN DE ENSEÑANZA

a) Curso para la obtención de diploma de Especialista en Otorrinolaringología

La convocatoria se realizará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de la matrícula y las pruebas de ingreso. El curso comenzará el 15 de octubre y tendrá dos años académicos de duración. Las enseñanzas comprenderán las materias que se incluyen en el programa que figura como anexo a los presentes estatutos, modificándolo en el futuro cuando alcance plena vigencia la Ley de Especialidades Médicas.

1. Repaso y ampliación de los conocimientos básicos de la disciplina, que se desarrollarán mediante lecciones teóricas, sesiones de seminario y participación activa en la labor de los consultorios, enfermerías, quirófano, laboratorios y demás secciones establecidas.

2. Curso superior, durante el segundo año, en el que se completarán y ampliarán las materias anteriormente citadas, desarrollándose además los temas referentes a la Medicina Social, Profesional y Laboral y las orientaciones básicas de la investigación.

La Escuela procurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales.

3. Durante el periodo de enseñanza los alumnos verificarán una tesis original en cuya elaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándoles con los trabajos de investigación y el manejo de la bibliografía.

4. Finalizados los dos cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, con el visto bueno del Rector de la Universidad y de conformidad con lo previsto en la legislación.

5. La Escuela facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de su tesis doctoral

b) Diploma de competencia en aspectos parciales de la especialidad

Se exigirá un mínimo de permanencia de tres años en la Sección correspondiente de la Clínica Universitaria de Otorrinolaringología. Finalizado este periodo un Tribunal nombrado de igual forma que para el diploma de Especialista valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterlo a las pruebas que considere oportunas.

c) Diplomas de curso monográfico de ampliación y perfeccionamiento

Se concederán a los Especialistas Otorrinolaringólogos y a los no Especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán con la finalidad indicada.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 20 de abril de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de Sevilla una Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

I. MISIÓN Y FUNCIONES

La Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de la Facultad de Medicina de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se propone cumplir los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la formación científica y profesional de los médicos interesados en el conocimiento de la patología del sistema nervioso, en su doble aspecto médico y quirúrgico.

b) Fomentar el cultivo de la investigación científica en las distintas facetas de las ciencias neurológicas.

c) Colaborar con los servicios y cátedras de la Facultad de Medicina de Sevilla y, en especial, con las que guardan relaciones más íntimas con los problemas neurológicos, en aras al mejor desarrollo de la labor clínica y docente.

d) Favorecer el intercambio científico con centros y entidades locales, nacionales y extranjeras de la especialidad, a través de reuniones y publicaciones, orientadas al fomento de la neurología y la neurocirugía.

II. GRADOS Y DIPLOMAS

La Escuela podrá otorgar a través de la Facultad de Medicina y previa la escolaridad y las pruebas correspondientes, los diplomas de especialista en Neurología y Neurocirugía, los cuales tendrán la validez y prerrogativas que le conceda la legislación vigente.

Dicho diploma será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Podrá conferir, además, certificados de superespecialización a aquellos diplomados, procedentes de la Escuela o no, que deseen perfeccionar sus conocimientos en algunas de las disciplinas y facetas auxiliares: Electroencefalografía, Electroneurodiagnóstico, Laboratorio especializado, Neurorradiología, Neurocirugía estereotáctica, etc.

Conferirá igualmente certificados de asistencias y de aprovechamientos a cuantos cursillos de ampliación y de divulgación organice.

III. PERSONAL DOCENTE

La Escuela contará con el siguiente profesorado:

Director: El Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, Prof. Dr. don Juan Jiménez-Castellanos Calvo-Rubio, especialista en Neurología y Neurocirugía.

Profesores consultores serán los Catedráticos de la Facultad de Medicina de Sevilla, especialmente los titulares de aquellas materias más directamente conectadas con las Ciencias neurológicas.

Secretario: Deberá estar en posesión del correspondiente título de Médico-especialista y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela.

Profesores agregados serán aquellos especialistas de reconocida solvencia que con carácter extraordinario colaboren en las tareas docentes de la Escuela.

El profesorado ordinario responsable de la enseñanza clínico-docente estará integrado por especialistas en Neurología y Neurocirugía, nombrados para tal fin por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela.

IV. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela profesional de Neurología y Neurocirugía cuenta para el cumplimiento de sus fines con los siguientes medios:

a) Instalaciones de policlínica, medios de exploración, servicio de Electroencefalografía y servicio central de Radiología de la Facultad de Medicina

b) Servicios quirúrgicos de las Cátedras de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina.

c) Centro de investigación experimental y neuroanatómica, anejo a la primera Cátedra de Anatomía de la Facultad de Medicina.

d) La colaboración de las diferentes Cátedras de la Facultad de Medicina y de los Servicios Clínicos que tienen más estrecha relación con la Neurología y la Neurocirugía.

e) Las instalaciones y medios de trabajo de aquellos centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

V. PLAN DE ENSEÑANZA

La Escuela desarrollará su plan de enseñanza completo en el transcurso de dos años para Neurología y cuatro para Neurocirugía.

El primero, dedicado a los conocimientos básicos anatómofuncionales del sistema nervioso, supondrá la participación en un curso de Neuroanatomía funcional y la realización de un trabajo de investigación clínico o experimental, con el fin de familiarizarse con las técnicas y el manejo de la bibliografía y la redacción académica y que eventualmente podrá servir de tesis doctoral para el alumno.

El segundo año tendrá una fundamental orientación neurológica clínica, con participación en las tareas de laboratorio, electroencefalografía y policlínica, pudiendo al final del mismo optar al diploma en Neurología.

El tercer y cuarto años estarán especialmente destinados a la formación neuroquirúrgica, con participación en las activi-

dades neurorradiológicas, guardias y vigilancia de enfermos y práctica activa en quirófano.

Teóricamente serán obligatorias las asistencias a dos seminarios clínicos semanales, con participación activa en la presentación y discusión de casos.

Igualmente será obligatoria la organización por parte de la Escuela, de un cursillo anual de formación especializada. Cumplimentada la escolaridad durante cuatro años, ello permite optar a la obtención del diploma en Neurocirugía.

La dirección de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad aquél que el alumno haya pasado en otro centro nacional o extranjero, según certificado oportuno.

Las pruebas finales exigen haber cumplimentado la escolaridad exigida y la presentación de las separatas de un trabajo realizado y publicado.

El Tribunal examinador será designado y presidido por el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, o por el Catedrático en quien él delegue y estará integrado por los Catedráticos de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Sevilla para la especialidad de Neurología y de Patología Quirúrgica para la Neurocirugía, el Director de la Escuela y un Profesor de la misma, que actuará de Secretario.

Las pruebas de aptitud constarán de un ejercicio teórico, en el que se desarrollarán por escrito y durante un plazo de tiempo dado, dos temas extraídos a la suerte del programa vigente de la especialidad en cuestión.

El ejercicio práctico se verificará a juicio del Tribunal.

La calificación será de apto y no apto.

VI. MEDIOS ECONÓMICOS

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que le concedan el Ministerio de Educación Nacional, por los ingresos por derechos de matrícula y prácticas de examen y expedición de diplomas.

Podrá también recibir donaciones de Entidades y particulares para los fines docentes y clínicos que tiene encomendada.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda autorizado el Catedrático Director de la Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de Sevilla, para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, cualquier incidencia o asunto no especificado en este Estatuto, inspirándose siempre en las normas legislativas análogas.

La organización de la Escuela se adaptará en todo momento a la reglamentación y normas, que de acuerdo con la Ley de Especialización Médica, emanan de la Superioridad.

ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio femenino «Sapientia», de Granada, para el Curso Preuniversitario en el bienio 1963-65.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio femenino «Sapientia», establecido en la calle Acera del Darro, número 10, de Granada, solicitando autorización como Centro Especializado de Preuniversitario para el bienio 1963-65,

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 17 y 21 de abril actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ángel Gavinet», de Granada, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro Especializado de Preuniversitario para el bienio 1963-65, al Colegio femenino «Sapientia», de Granada.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ángel Gavinet», de Granada.

Tercero.—La autorización que concede la presente Orden, es para el bienio 1963-65

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.